

Núm. 1179

ANUNCIO sobre aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 9, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 19 de diciembre de 2024, de la Ordenanza fiscal número 9, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9,
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA
Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

La protección del medio ambiente constituye una preocupación para la generalidad de los ciudadanos y para todas las esferas de la Administración Pública. En consonancia con lo anterior, el artículo 45 de nuestra Constitución proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo la persona, así como el deber genérico de conservarlo. Este mismo artículo señala también la obligación de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de velar por la utilización racional de los recursos naturales, proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

De acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 9 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de los Ayuntamientos en materia de residuos y, por otro lado, en su disposición final octava contempla la obligación de las entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley, antes del 10 de abril de 2025, mediante la cual se implemente una tasa específica, diferenciada y no deficitaria que permita implantar sistemas de pago por generación.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, el Ayuntamiento de Cadrete establece la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se rige por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto legislativo 2/2004, así como a los principios administrativos de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La presente Ordenanza fiscal se alinea con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».



Esta nueva Ordenanza fiscal viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito los servicios de limpieza de los espacios públicos y, en los casos previstos, privados, recogida y tratamiento de residuos del municipio de Cadrete, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente del municipio consiguiendo comportamientos ambientalmente adecuados en materia de limpieza pública y gestión de residuos domésticos y asimilados.

La implantación del sistema de pago por generación de las operaciones de recogida y tratamiento de residuos resulta una tarea complicada para el Ayuntamiento de Cadrete debido a la falta de medios materiales y personales. Con la capacidad de gestión actual se va a implantar un sistema donde se establezca una cuota fija por domicilio y una variable en función de personas empadronadas en el domicilio. En el caso de establecimientos industriales la tasa variará en función de los metros cuadrados y en el caso de locales de restauración en función del aforo. Estos criterios se han considerado los idóneos para el establecimiento del sistema de pago por generación y proporcionados a la capacidad de gestión del Ayuntamiento.

La Ordenanza fiscal número 9, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, se ha estructurado en catorce artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, que desarrollan los elementos del tributo y las normas de gestión del mismo.

Artículo 1. *Fundamento legal.*

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, se establece la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se rige por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto legislativo 2/2004.

Art. 2. *Naturaleza.*

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de recepción obligatoria y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Art. 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local, esto es, de los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos o domésticos asimilables.

A los efectos de esta Ordenanza, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, en su normativa de desarrollo y en el resto de legislación aplicable.

Art. 4. *Sujetos pasivos.*

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los propietarios o poseedores de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

La tasa recae sobre las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio, aunque no se utilice. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Art. 5. *Supuestos de no sujeción.*

1. No está sujeta a la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, la prestación del servicio de recogida y tratamiento los siguientes residuos:



- a) Los no clasificados de urbanos o municipales.
- b) Los tóxicos y peligrosos.
- c) Los industriales.
- d) Los escombros y restos de obras.
- e) Los residuos agrícolas y ganaderos.

2. No estará sujeta a la tasa la prestación del servicio de recogida y tratamiento de los residuos generados en locales destinados a garaje y/o trastero, ubicados en el subsuelo y vinculados constructivamente a edificios de viviendas, siempre y cuando no se destinen a explotación comercial.

Art. 6. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalados en dicho precepto.

Art. 7. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la cuota tributaria, que tendrá carácter trimestral, se determinará conforme a lo dispuesto en este artículo.

2. La cuota tributaria tendrá dos componentes, uno fijo y otro variable. El componente fijo se determinará en función del uso y el componente variable, que será distinto para cada uno de los usos, en función de criterios que pongan de manifiesto una mayor producción de residuos, tales como número de residentes, aforo, existencia de jardín o superficie del local.

3. Los usos que se tendrán en cuenta a efectos de determinación de la cuota fija son los siguientes (trimestralmente):

	TIPOS DE USO	CUOTA FIJA TRIMESTRAL
1	Viviendas	14 €
2	Establecimientos industriales	70 €
3	Locales donde se expendan artículos de alimentación	75 €
4	Bares, tabernas, cafeterías, pubs, clubes y salas de fiestas	100 €
5	Restaurantes	100 €
6	Alojamientos, hoteles, pensiones, residencias	100 €
7	Supermercados	100 €

4. Los criterios que se tendrán en cuenta a efectos de determinación de la cuota variable son los siguientes (trimestralmente):

	TIPO DE USO	RESIDENTES POR PERSONA	AFORO CADA 50 PERSONAS	JARDÍN	SUPERFICIE CADA 100 M ²	CAMAS CADA 5 CAMAS
1	Viviendas	3 €		5 €		
2	Establecimientos Industriales				5 €	
3	Locales alimentación				5 €	
4	Bares...		10 €			
5	Restaurantes...		10 €			
6	Alojamientos...					10 €
7	Supermercados				10 €	

5. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de establecimientos industriales los locales en que se realice algún proceso de fabricación o transformación, incluso los de embalaje o almacenamiento de productos.

6. Cuando el solicitante del servicio no sea el propietario del inmueble, deberá depositar una fianza de 105 euros y además, aportará autorización del propietario según modelo establecido por el Ayuntamiento.



Art. 8. *Exenciones.*

Están exentos de esta tasa el Estado, la Comunidad Autónoma de Aragón, y la provincia de Zaragoza, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana y otra entidad de la que este municipio forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesan a la seguridad y defensa nacional.

Art. 9. *Bonificaciones.*

1. Los sujetos pasivos de la tasa que tengan la condición de pensionistas tendrán derecho a una bonificación del 50% sobre el importe de la cuota fija.

Esta circunstancia deberá acreditarse aportando cualquier documento público en el que conste la condición de pensionista.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota fija de la tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

A estos efectos, será de aplicación el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial expedido por la Diputación General de Aragón. La solicitud de bonificación deberá presentarse ante el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del libro de familia numerosa.
- Fotocopia compulsada del DNI/NIE/pasaporte del solicitante.

La bonificación concedida permanecerá vigente mientras permanezca en vigor el libro oficial de familia numerosa. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación.

3. Los sujetos pasivos de la tasa que hayan hecho uso del punto limpio municipal a lo largo de un trimestre, tendrán derecho, en el trimestre inmediato siguiente, siempre que lo soliciten antes del día 20 del último mes del respectivo trimestre, ya que si no surtirá efecto a partir del segundo trimestre posterior, a una reducción de la cuota fija de la tasa en los porcentajes que se determinan:

PORCENTAJE BONIFICACIÓN SOBRE CUOTA FIJA	USOS PUNTO LIMPIO
10%	1 uso al trimestre
15%	2 usos al trimestre
20%	3 usos al trimestre

Para poder beneficiarse de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar justificante de utilización del punto limpio expedido y firmado por el empleado municipal responsable, con indicación del día, la hora y el residuo depositado.

4. Las bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza son acumulables y rogadas, por lo que, para poder beneficiarse de ellas, deberá solicitarse previamente, acreditando por cualquier medio válido en derecho, la condición objeto de bonificación. Para ser beneficiario de cualquier bonificación será condición indispensable estar al corriente de pagos con la Seguridad Social, Hacienda y el Ayuntamiento de Cadrete.

Art. 10. *Devengo y período impositivo.*

La tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos se devengará trimestralmente, el primer día de cada período impositivo.

Art. 11. *Administración y cobranza.*

Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad trimestral en el BOPZ para que se abra el período de pago de cuotas.



Art. 12. *Bajas.*

Las bajas deberán cursarse, antes del día 20 del último mes del respectivo trimestre para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 13. *Altas.*

Las altas que se produzcan dentro del trimestre surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se liquidará en tal momento del alta la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes trimestres.

Art. 14. *Vía de apremio.*

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 15. *Partidas fallidas.*

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 16. *Infracciones y defraudación.*

En todo lo relativo a infracciones sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 26 de julio de 2012, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y se aplicará a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cadrete, a 14 de febrero de 2025. — El alcalde, José Bellido Muniesa.

